

# ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE RAZA OVINA ALCARREÑA (AGRAL)



---

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL USO DEL LOGOTIPO DE “RAZA  
AUTÓCTONA” EN LA CARNE DE CORDERO Y EN LA CARNE DE  
OVEJA DE RAZA OVINA ALCARREÑA  
SEGÚN REAL DECRETO 505/2013 DE 28 DE JUNIO



## **INDICE**

**1. OBJETO.**

**2. IDENTIFICACIÓN.**

**3. AMBITO DE APLICACIÓN.**

**4. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO.**

**5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD.**

**6. ETIQUETADO.**

**7. SISTEMA DE VERIFICACIÓN Y AUTOCONTROL.**

**8. INFRACCIONES Y SANCIONES**

**9. ANEXO**



## 1. OBJETO

Establecer un sistema de identificación y registro de los animales y productos de la especie ovina de Raza Autóctona “Alcarreña” para el etiquetado con el logotipo “Raza Autóctona Alcarreña”, según lo dispuesto en el R.D. 505/2013 de 28 de junio, por el que se regula el uso de dicho logotipo en los productos de origen animal.

En el presente pliego se definen como productos procedentes de la Raza ovina Alcarreña los siguientes:

- La carne de cordero en sus distintas presentaciones.
- La carne de oveja en sus distintas presentaciones.



## 2. IDENTIFICACIÓN

### Identificación:

- Asociación de Ganaderos de Raza Ovina Alcarreña (AGRAL)
- Domicilio: *C/ Plaza de la Constitución nº 1*
- Localidad: *Villar del Infantado (Cuenca)*
- C.I.F.: G16193114
- Teléfono: 969317146 /699455372
- Fax. : 969317146
- Web: [www.agral.weebly.com](http://www.agral.weebly.com)
- Correo electrónico: [jesus\\_colmenar@yahoo.es](mailto:jesus_colmenar@yahoo.es)
- Responsable del Pliego: *ASOCIACION DE GANADEROS DE RAZA OVINA ALCARREÑA (AGRAL)*
- Órgano de Administración: *Junta Directiva de la Asociación*



### 3. AMBITO DE APLICACIÓN

El alcance del proceso incluido en este Pliego de condiciones se establece desde el nacimiento de los animales hasta el punto de venta.

En este pliego se incluyen todas las fases de producción y comercialización de carne de cordero, de carne de mayor y sus elaborados:

- Nacimiento, cría y cebo
- Sacrificio
- Despiece
- Exposición y venta al consumidor final

El **Ámbito de Aplicación** de este pliego es el siguiente:

- Explotaciones reproductoras donde nacen, se crían y/o se engordan los animales pertenecientes a la raza Alcarreña
- Mataderos donde se sacrifican dichas reses
- Salas de despiece donde se trocean, envasen y/o etiqueten
- Puntos de venta donde se exponga y venda esta carne

**La Asociación de ganaderos de raza Alcarreña**, es responsable de su utilización correcta de dicho logotipo.

#### **OPERADORES DEL LOGOTIPO RAZA AUTOCTONA ALCARREÑA**

La relación inicial de Operadores (Explotaciones, Mataderos, Proveedores y Salas de Despiece) figura en el ANEXO.

Dicho listado se mantendrá actualizado en los Registros de la Asociación y en la página Web de la misma ([www.agral.weebly.com](http://www.agral.weebly.com)).



#### **A) EXPLOTACIONES:**

Podrán inscribirse en el Registro de Explotaciones aquellas ganaderías asociadas con reproductores inscritos en el Libro Genealógico de la Raza, donde nazcan, se críen o engorden animales y que, atendiendo a su zona geográfica de ubicación, al tipo de animales y a las prácticas de manejo, sean aptas para proporcionar carne destinada a ser amparada por el logotipo y que a su vez sean de raza Alcarreña.

Así como explotaciones no asociadas que acrediten la tenencia de animales inscritos en el Libro Genealógico.

#### **B) MATADEROS:**

Aquellos que sacrifiquen animales acogidos al logotipo raza autóctona Alcarreña, y se comprometan a garantizar la trazabilidad de las canales durante el proceso de matanza y despiece.

#### **C) SALAS DE DESPIECE:**

Las salas de despiece que trabajen con canales o piezas acogidas al logotipo raza autóctona Alcarreña.

#### **D) PUNTOS DE VENTA:**

Los acogidos al uso de logotipo raza autóctona Alcarreña, solo lo podrán usar a parte del etiquetado, en su establecimiento en tamaño grande para aquellos que comercializan carne amparada por el logotipo permanentemente.

#### **E) OFICINA CENTRAL:**

*ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE RAZA ALCARREÑA (AGRAL)*  
C/ Plaza de la constitución Nº 1 Villar del Infantado (Cuenca)  
Teléfono: 969317146



#### 4. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

La denominación **Raza Autóctona Alcarreña** servirá exclusivamente para los productos de aquellos animales de **Raza Alcarreña**, cuyos progenitores (padre y madre) estén inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Alcarreña y sean certificados como tales, por el órgano de certificación del Libro Genealógico de la Raza Alcarreña.

La zona de producción del ganado ovino de Raza Alcarreña, cuyos productos sean aptos para ser protegidos por el logotipo “Raza Autóctona”, está constituida por las explotaciones en donde se cría dicha raza, sea cual fuere la ubicación.

El **Logotipo Raza Autóctona Alcarreña** y los distintivos que la representan son **propiedad** del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que cede su uso a la Asociación de ganaderos de raza Alcarreña (AGRAL), siempre y cuando cumpla con el pliego.

El **Logotipo Raza Autóctona Alcarreña** no será empleado en otros productos diferentes a los definidos:

- Carne de cordero: Procedente de animales machos o hembras criados de forma tradicional, con lactación natural hasta, al menos, los treinta días y cebados o no con piensos procedentes mayoritariamente de cereales y leguminosas, para obtener canales en las categorías de lechal, recental y pascual, con pesos comprendidos entre los 5 y los 14 Kilogramos. Y el despiece y elaborados de dichas canales.
- Carne de mayor: Procedente de hembras de desvieje en canal y sus elaborados.

#### 5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD

Se trata de productos obtenidos de animales de raza autóctona Alcarreña. El sistema de trazabilidad propuesto, está basado en los sistemas de inscripción en el Libro Genealógico de la Raza Ovina Alcarreña, y su reglamentación.

Dicha reglamentación obliga como puntos críticos para garantizar el sistema de trazabilidad a:

- La identificación de los corderos en el momento del nacimiento mediante un crotal auricular con numeración correlativa, año de nacimiento y código de explotación (El sistema de cierre es con botón de seguridad).
- El registro de la información del nacimiento en el cuaderno de paridera que incluye la numeración del cordero, fecha de nacimiento y número de identificación de la madre y del padre y el almacenamiento de dichos datos a través de Pda's para su posterior descarga en la base de datos del Libro Genealógico.



- Los animales, machos y hembras, cuando son mayores de seis meses deben ser identificados mediante doble crotal (numeración de la Asociación y crotal oficial) e identificación electrónica mediante bolo rumial.
- En el caso de los productos cárnicos dicha numeración debe acompañar al animal hasta el sacrificio e identificar las canales o los productos obtenidos a partir de éstas, con la misma numeración.

La existencia de un registro completo de entradas y salidas conforme a la legislación vigente en las diversas fases de producción y venta, permite conocer mediante la comprobación de la identificación individual del ovino, el animal concreto que cumple con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones, o su destino, en cualquier punto de la producción. De tal forma que es posible rastrear la identificación de un animal a partir de los datos de la etiqueta hasta su origen y viceversa, desde la identificación de un animal hasta su destino.

Todos los datos que aseguran este proceso se archivan, informática o documentalmente, en la Oficina de la Asociación, siendo la propia asociación la que controla que el sistema de registros que avalan la trazabilidad e identificación de los productos etiquetados con el logotipo **Raza Autóctona**.



## 6. ETIQUETADO

Según lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de julio de 2000 y en el Real Decreto 1698/2003, de 12 de diciembre:

La **información facultativa** que va a constar en la etiqueta aplicada a uno o varios trozos de carne o a su material de envasado, o, en el caso de productos no preenvasados, el suministro de información por escrito y de manera visible al consumidor en el punto de venta, será de forma tal que no induzca a error con otras carnes no pertenecientes a la raza Alcarreña y **será el logotipo Raza Autóctona Alcarreña.**

El etiquetado de la Carne de raza Alcarreña, con el **logotipo Raza Autóctona** se realiza en las diferentes fases de su producción y elaboración con el objeto de identificar y diferenciar el producto, así como garantizar la trazabilidad del mismo.

Las **canales** o sus **cuartos** quedaran identificadas con las etiquetas obligatorias que la normativa legal vigente establece y además se podrá incorporar el **logotipo Raza Autóctona Alcarreña.**

Las **piezas** de carne se identificarán con una etiqueta en la que figurará toda la información obligatoria, según la legislación vigente, donde figurará el logotipo **Raza Autóctona Alcarreña.**

La Carne que se presente en el punto de venta **fileteada o troceada** estará envasada en barquetas cerradas con la disposición de la etiqueta obligatoria, según la normativa vigente, donde aparecerá el logotipo **Raza Autóctona Alcarreña.**

Para controlar la veracidad de la información que contenga la etiqueta se asignará un **Número de Referencia**, es decir, aquel que garantiza la relación entre la carne y el animal o los animales de procedencia, y que figurará en las etiquetas.



## **7. SISTEMA DE VERIFICACIÓN Y AUTOCONTROL**

La Asociación, ha establecido un sistema de control interno que asegura que todos los procesos implicados en la producción de la carne de cordero Alcarreño, se cumplen las condiciones establecidas en este pliego.

Esto se consigue mediante un sistema de registro y etiquetado basado en la normativa vigente para cada uno de los agentes económicos que participan en la producción de carne de raza alcarreña, así como en la identificación animal y de canales, cuartos, piezas y en su caso barquetas cerradas. Este sistema es controlado por el personal autorizado por la Asociación de ganaderos de raza Alcarreña, que verifica la identidad del animal, según identificación individual obligatoria y su registro en las bases de datos de la Asociación como animal de Raza Alcarreña.

De la documentación referente a la identificación de los animales y la pureza racial de los mismos, existen copias y/o registros en la sede de la Asociación donde se cotejan sistemáticamente para poder detectar cualquier posible anomalía.

Se realizará al menos una visita de verificación semestral a los operadores autorizados.

### **EXPLOTACIONES**

El control se establece mediante visitas periódicas de los técnicos de la Asociación a las explotaciones, comprobando la correcta identificación de los animales mediante crotal y las condiciones de explotación.

La periodicidad de estas inspecciones se establecerá en función de los animales que se acogen al logotipo, siendo al menos una visita semestral en aquellos que realicen oferta.

### **MATADEROS**

El personal designado por la Asociación, realizará controles periódicos de los sacrificios, valorando el estado general del animal y comprobándose la identidad del mismo (Crotales etc.)

### **SALAS DE DESPIECE**

El personal designado por el Titular de este pliego, realizará controles periódicos de los despieces, comprobando la correcta identificación.

### **PUNTOS DE VENTA**

El detallista se comprometerá de manera explícita a:



1. Autorizar el acceso a sus instalaciones a las personas encargadas de ejercer el control del pliego.
2. Devolver los Certificados y el material de identificación y de promoción comercial que se le entregue, cuando le sea solicitados por la Asociación, que será la única propietaria de este material.
3. No mezclar las carnes de Raza Autóctona Alcarreña con otras.

Todas las personas físicas o jurídicas inscritas en los Registros de la Asociación, cumplirán las disposiciones de este Pliego y deberán someterse a los controles y a las inspecciones llevadas a cabo por el personal designado por la Asociación.



## 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Capacidad sancionadora

1. Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación la determinación de las infracciones, gravedad de las mismas y sanciones por incumplimiento del presente Pliego.
2. Las decisiones de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General de la Asociación en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora. Frente a la resolución de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.
3. Las infracciones a lo dispuesto en este Pliego y en las normas complementarias y a los acuerdos de los órganos de gobierno sobre el uso de este pliego, serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión temporal del uso del logotipo **Raza Autóctona Alcarreña** o baja en los registros de la Asociación, tal y como se expresa en los artículos siguientes.
4. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor y un secretario nombrados por la Junta Directiva de la Asociación.
5. El infractor podrá presentar alegaciones al expediente ante la Junta Directiva y recurso ante la Asamblea General.
6. En los casos de uso indebido del logotipo **Raza Autóctona Alcarreña** por parte de personas no inscritas en los registros de la Asociación, la Junta Directiva de ésta, iniciará los procesos legales oportunos.

### Infracciones

Las infracciones cometidas por las entidades inscritas en los registros de la Asociación, se clasificarán de la forma siguiente:

- a) Faltas administrativas.
- b) Infracciones por incumplimientos del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de la Asociación en lo referente a la producción, el sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado.
- c) Uso indebido de del logotipo **Raza Autóctona Alcarreña**.

### Infracciones por Faltas administrativas



Se consideran faltas administrativas:

- Falsear u omitir datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes registros.
- No comunicar al concesionario del uso del pliego, en el plazo establecido
- Cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación.
- No conservar la documentación de las canales y/o piezas.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.
- En el caso de los mataderos, no notificar el sacrificio de corderos amparados por el logotipo **Raza Autóctona Alcarreña** en el tiempo establecido.
- No conservar correctamente las identificaciones tras el sacrificio.
- No exponer al público la documentación del producto.
- No comunicar los destinos de piezas y/o canales en tiempo establecido.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.

En general, las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan, o actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar la Junta Directiva de la Asociación como concesionaria del uso del pliego.

### **Infracciones por incumplimiento del Pliego**

Se consideran infracciones por incumplimiento del Pliego, de las normas complementarias o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de la Asociación en lo referente a la producción sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado:

- Manipular las etiquetas, distintivos, o marcas de conformidad del producto en cualquiera de sus fases.
- Incumplir las normas de sacrificio y faenado de las canales en el matadero.
- No permitir o dificultar la recogida de muestras o las inspecciones.
- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de control o inspección.



### **Infracciones por uso indebido del logotipo Raza Autóctona Alcarreña.**

- Se consideran infracciones por uso indebido del logotipo **Raza Autóctona Alcarreña** o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio:
- Utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia a la Marca o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de las carnes no protegidas, o creen confusión en los consumidores.
- Utilizar el logotipo con carnes que no hayan sido producidas, sacrificadas o faenadas de acuerdo con el Pliego.
- El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados por la Asociación como concesionaria del pliego de uso del logotipo raza autóctona Alcarreña.
- La indebida tenencia, negociación o utilización del Logotipo, así como su falsificación.
- Efectuar el despiece, envasado, precintado o etiquetado de envases en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por la Asociación.
- En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas del presente pliego, en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del Logotipo **Raza Autóctona Alcarreña**.

### **Aplicación de las sanciones.**

1. Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Se aplicarán en su grado mínimo:

- Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación.
- Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

b) Se aplicarán en su grado medio:

- Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación.
- Cuando la infracción se produzca por una actuación con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por la concesionaria del uso de la marca.
- En todos los casos en los que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.



c) Se aplicarán en su grado máximo:

- Cuando se produzca reiteración en la negativa o facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Asociación.
- Cuando se pruebe la concurrencia que manifiesta mala fe en el infractor.
- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para la Asociación, sus inscritos o los consumidores.

2. En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, o cuando los productos estén destinados a la exportación, se aplicará el grado inmediatamente superior a la infracción detectada.

3. En cualquier caso, la Asociación podrá hacer públicas las sanciones, una vez resuelto el expediente, con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de entidades inscritas.

### **Tipos de sanciones**

1. La sanción aplicada en grado mínimo se resolverá siempre con apercibimiento a la entidad y se podrá aplicar una suspensión temporal de hasta un mes en tanto se subsanan las deficiencias detectadas, si éstas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad.

2. La sanción aplicada en grado medio se resolverá con la suspensión temporal desde un mes y un día hasta seis meses. En el caso de que la infracción suponga un beneficio para el infractor o tenga trascendencia directa para los consumidores se aplicará el periodo de suspensión máximo.

3. La sanción aplicada en grado máximo se resolverá con la suspensión temporal desde seis meses y un día hasta un año. Se resolverá con la baja en los registros cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un periodo inferior a un año.

4. La Asociación podrá establecer la retirada de las etiquetas y marcas de conformidad y otros distintivos a las entidades sancionadas.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o la toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.

9.- ANEXO:

1. Logotipo



**ALCARREÑA**